

DICTAMEN DE LA AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA SOBRE LA REVISIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2015/2366, DE SERVICIOS DE PAGO EN EL MERCADO INTERIOR (PSD-2)

La PSD-2 regula la prestación de servicios de pago en la Unión Europea (UE) y se aplica desde el 13 de enero de 2018. Su artículo 108 establece que la Comisión Europea debe presentar un informe sobre la aplicación y las repercusiones de esa norma al Parlamento Europeo, el Consejo, el Banco Central Europeo (BCE) y el Comité Económico y Social Europeo. Con tal fin, la Comisión solicitó asesoramiento a la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés). El resultado se plasmó en un dictamen, de 23 de junio de 2022 (EBA/Op/2022/06) y en un informe (EBA/REP/2022/14). La EBA observa que, con carácter general, la aplicación de la PSD-2 ha contribuido a reducir el fraude y a aumentar la competencia entre los proveedores. Sin perjuicio de ello, la EBA también observa espacios para la mejora. Sin ánimo exhaustivo, pueden mencionarse:

- a) **Ámbito de aplicación y definiciones:** propone aclarar la naturaleza de determinados servicios de pago, de diversos conceptos y definiciones, y de algunas de las exclusiones de la aplicación de la PSD-2. También propone refundir en un único cuerpo normativo la PSD-2 y la Directiva 2009/110/CE, sobre dinero electrónico.
- b) **Autorización de entidades de pago y supervisión de proveedores de servicios de pago:** propone revisar el marco prudencial, aplicar un marco de recuperación y liquidación simplificado a entidades de pago y de dinero electrónico significativas, aumentar el papel del registro central de la EBA, distinguir entre servicios prestados en régimen de derecho de establecimiento y de libre prestación, evaluar las ventajas de introducir una supervisión de grupo consolidada y abordar diversas cuestiones relacionadas con el procedimiento de autorización de entidades de pago.
- c) **Derechos y obligaciones:** propone determinadas reglas sobre el bloqueo de fondos del usuario del servicio de pago por su proveedor. Sugiere, también, aclarar varias cuestiones relacionadas con el régimen de responsabilidad de los proveedores. Finalmente, propone ajustar el marco jurídico a la naturaleza específica de los pagos instantáneos.
- d) **Autenticación reforzada de clientes (SCA, por sus siglas en inglés):** la EBA propone aclarar el tratamiento regulatorio de las operaciones de pago iniciadas por el comerciante y las operaciones excluidas del ámbito de la SCA.
- e) **Acceso a y uso de datos de cuentas de pago en relación con los servicios de iniciación del pago y de información sobre cuentas:** propone explorar la posibilidad de una interfaz de programación de aplicaciones común en la UE. También sugiere exigir a los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas que ofrezcan una interfaz específica para el acceso a los terceros proveedores, así como aclarar aspectos relativos al intercambio de datos entre aquellos y estos.
- f) **Acceso a los sistemas de pago y a las cuentas mantenidas en una entidad de crédito:** propone introducir criterios justificativos para rechazar el acceso, por una entidad de pago o una entidad de crédito, a las cuentas de una entidad de crédito o para dar por concluido ese acceso.
- g) **Cumplimiento de la PSD-2:** propone introducir mecanismos que refuercen la posición de las autoridades competentes para exigir la retirada de obstáculos al acceso, por terceros proveedores, a las cuentas de pago. También sugiere introducir una base de datos centralizada sobre sanciones administrativas y medidas supervisoras.